



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 680014003014-2019-0021800

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el cesionario de los derechos de crédito.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Resolver recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 02 de diciembre de 2020 mediante el cual se liquidan costas y se ordena la remisión del proceso a la OFICINA COMUN (SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA).

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Se indica controvertir no la liquidación de las costas elaborada por este despacho, sino la determinación de remisión del proceso a la OFICINA COMUN (SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA). Solicita que antes de que esto ocurra, se haga efectiva la remisión del título judicial confirmado al Banco Agrario de Colombia S.A y se haga la entrega real y efectiva de los oficios de desembargo de los bienes que se llegaron a embargar durante el proceso.

CONSIDERACIONES

Para lo cual el Despacho abordará el estudio del caso concreto de la siguiente forma:
El artículo 318 del C. G. del P., reglamenta lo referente al recurso de reposición y sostiene:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

La reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley a los litigantes para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiéndole que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

Señálese que entrará el despacho a decidir en lo que atañe al recurso elevado por el CESIONARIO DE LOS DERECHOS DEL CREDITO, que concierne a remisión del

proceso a la OFICINA COMUN (SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Se advierte que no se evidencia irregularidad alguna en la decisión asumida, pues, se verifica conforme a los requisitos establecidos para el efecto por los Acuerdos PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, este último modificado por el PCSJA18-11032.

La inconformidad se centra desde una perspectiva de inconformidad personal del recurrente, más no una cuestión de ilegalidad que permita predicar la procedencia del quiebre de lo actuado; razón por la que no hay lugar a reponer la decisión cuestionada.

Ahora bien, es del caso advertir que en procura de maximización de derecho a un efectivo acceso a una administración de justicia pronta y eficiente; se advierte a las partes que cuanta petición estimen ventilar, será resuelta por esta célula judicial, mientras se materializa la orden de envío a ejecución, esto es, reconociendo el represamiento derivado de la escasa cantidad de expedientes que semanalmente recibe tal oficina, esto es, conforme su capacidad institucional.

Por lo anterior se Ordena el pago del título obrante en este despacho judicial, a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO a favor de JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA y quien actúa como CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO; como consecuencia de lo decidido en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 02 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título obrante en este despacho por valor de \$43.000.756 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO, a favor del señor JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA identificado con C.C. 13.848.809, quien actúa en el presente proceso como CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 29 QUE SE FIJO
EL DIA: 24 de febrero de 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b900e5632cb8a649528598643cca6fc24f4a3450e63da85f8889a9e0eaa1f565

Documento generado en 23/02/2021 03:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>